



**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS**

**AUTO**

La Comisión Nacional de Ética y Garantías del Polo Democrático Alternativo (PDA), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los incisos 8 y 1 del Artículo 39 de los Estatuto vigentes y la Resolución No. 1 de esta Comisión,

**HECHOS:**

1. Mediante oficio de septiembre 21 de 2011, el Secretario General del PDA Dr. Germán Ávila, solicitó a la Comisión Nacional de Ética, iniciar investigación a GULLERMO RAÚL ASPRILLA CORONADO, por "*doble militancia*" y porque en esa condición se "*posesionó como Concejal de Bogotá por nuestro partido*".
2. El 28 de septiembre de 2011, José Fernando Rojas Rodríguez, concejal de Bogotá por el PDA, radicó denuncia formal por los mismos hechos contra GUILLERMO ASPRILLA CORONADO, y aportó las siguientes pruebas documentales para que obren dentro del proceso.
  - 2.1. Copia de carta manuscrita dirigida por Guillermo Raúl Asprilla Coronado a la Registraduría Distrital del Estado Civil en agosto 27 del 2011, autorizando a una tercera persona *para "aprobar y dar su visto bueno al diseño del logo del Movimiento Progresistas en el tarjetón de la Alcaldía Jal y Concejo"*, la cual suscribe en calidad de "*Coordinador General de la Campaña Movimiento Progresistas Gustavo Petro Alcalde*".

- 2.2. Copia del oficio suscrito por Guillermo Raúl Asprilla Coronado, el 12 de septiembre del 2011, a María Victoria Vargas Silva, presidenta del Concejo Distrital, solicitando disponer su posesión como concejal de Bogotá en reemplazo de Carlos Alberto Sáenz Vargas, dado que *"pertenezco al PDA y puedo declarar bajo la gravedad del juramento que nunca he renunciado a mi condición de afiliado al mismo"*.
- 2.3. Copia del formulario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, *"Movimientos Sociales o Grupos Significativos de Ciudadanos. Solicitud para la inscripción de la lista de candidatos y constancia de aceptación de candidatura con firmas de apoyo y póliza de seriedad"*, diligenciado por el Movimiento Progresistas para la entrega de 66.012 firmas, en el cual consta en el segundo lugar de los inscriptores, el nombre, la cédula y la firma de Guillermo Raúl Asprilla Coronado.
- 2.3. Copia de la Resolución 014 de septiembre 22 de 2011, expedida por el Concejo Distrital de Bogotá, *"Por el cual se hace un llamado a ocupar el cargo de concejal de Bogotá D.C." al Señor Guillermo Raúl Asprilla Coronado, en tanto "en forma sucesiva y descendente le sigue al señor HECTOR ANIBAL QUINTERO CANO, en la misma lista electoral del Polo Democrático Alternativo"* según Acta de escrutinio expedida por la Registraduría del Estado Civil.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde a la Comisión de Ética y Garantías del PDA, *"Vigilar el cumplimiento de los Estatutos del Partido e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las infracciones de alguno de sus afiliados y afiliadas, para la ejecución de la respectiva sanción"*.
2. La Comisión Nacional de Ética y Garantías del PDA es competente también para adelantar investigaciones sobre las denuncias de posibles conductas contra la ética pública, la disciplina, la convivencia o la estructura organizativa

del partido por parte de sus militantes y para decidir sobre las mismas; para sancionar a los afiliados de acuerdo a su comportamiento y para determinar según la gravedad de las faltas si estas son de *“amonestación privada, amonestación pública, suspensión de los derechos como miembro del PDA y separación pública del partido”*. según los artículos 10 y 39 de los Estatutos y el artículo 25 del Código Nacional de Ética, respectivamente.

3. El Régimen de Bancadas adoptado por el Polo Democrático Alternativo faculta a esta Comisión a aplicar disposiciones disciplinarias a miembros de Corporaciones Públicas elegidos con el aval del PDA, que incurran en violación de las normas establecidas por el partido, la Ley de Bancadas y la Carta Política, incluida *“la pérdida temporal”* o *“definitiva”* del *“derecho al voto, tanto en comisiones como en plenarios”*, según se lee en su artículo 30, capítulo VII, sobre Régimen Disciplinario.
4. El artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, sobre Prohibición de doble militancia, señala explícitamente las siguientes prohibiciones y obligaciones a militantes de partidos políticos y a militantes aspirantes o electos a cargos de elección popular:
  - 4.1. *“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto (..)”*.
  - 4.2. *Quienes “hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”* y,

- 4.3. *"Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo.*
5. Las pruebas aportadas por el denunciante, más las disposiciones estatutarias y legales vigentes, proporcionan a esta Comisión, elementos suficientes de valoración y decisión sobre la doble condición del investigado como concejal de Bogotá por el PDA y como Coordinador General de la Campaña Movimiento Progresistas Gustavo Petro Alcalde.
6. Dichas decisiones en ningún caso impiden, limitan o prohíben a la CNEG, retomar el análisis del caso cuando lo considere necesario y adecuarlas a la evolución y avances de la investigación.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ABRIR investigación por presuntas actuaciones anti-estatutarias relacionadas con la doble militancia de GUILLERMO RAÚL ASPRILLA CORONADO, según denuncia presentada por Germán Ávila, Secretario General del PDA, y por el Concejal de Bogotá, José Fernando Rojas Rodríguez, a la Comisión Nacional de Ética y Garantías.

**SEGUNDO.** SUSPENDER a GUILLERMO RAÚL ASPRILLA CORONADO como miembro del Polo Democrático Alternativo por una temporalidad de tres (3) meses, mientras concluye la presente investigación.

**TERCERO.** SUSPENDER en consecuencia su derecho temporal al voto en el Concejo de Bogotá, así como también toda representación o vocería pública a nombre del Polo Democrático Alternativo.

**CUARTO.** NOTIFICAR A Guillermo Raúl Asprilla Coronado, de la apertura de la presente investigación y solicitarle la presentación de descargos verbales o escritos en

ejercicio de su derecho a la defensa y el debido proceso, en el término de 10 días no prorrogables definido por el artículo 37 del Régimen de Bancadas.

**QUINTO.** OFICIAR a los denunciados sobre la apertura de esta investigación para que en lo pertinente amplíen la denuncia y aporten pruebas adicionales a los hechos.

**SEXTO.** SOLICITAR al Comité Ejecutivo Nacional del Polo Democrático Alternativo para que oficie a la Mesa Directiva del Consejo de Bogotá el contenido de las decisiones temporales aquí adoptadas.

Dado en Bogotá, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil once (2011),

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



**DONKA ATANASOVA**



**AURA MARIA PUYANA**



**AGUSTIN JIMENEZ CUELLO**



**JAIME MORENO**